

OFORD: 40244

Santiago, 02 de mayo de 2023

Antecedentes.: Su presentación de 28 de

febrero de 2023.

SGD: 2023050188507

Materia.: Responde lo que indica.

De : Comisión para el Mercado Financiero

Gerente General

EMPRESAS HITES S.A.

Se ha recibido su presentación del ANT., por medio de la cual solicita un pronunciamiento respecto de si para los efectos de lo dispuesto en el inciso noveno del artículo 50 bis de la Ley N°18.046 (en adelante, la "LSA") "[...] basta sólo con constatar el número de acciones que posee un accionista para verificar que individualmente tiene menos del 10% de las acciones (Es decir, hasta 9,9% de las acciones de la sociedad) o si, por el contrario, no basta con esa simple operación aritmética en base al Rut del accionista y debe verificarse, además, si dicho accionista posee indirectamente más acciones de la sociedad (por ejemplo en el caso de accionistas que forman parte de un mismo grupo empresarial), en cuyo caso su votación no podría ser considerada para la preferencia a que alude el citado artículo 50 bis". Al respecto, cumple esta Comisión con señalar lo siguiente:

- 1. El inciso primero del artículo 50 bis de la LSA impone la obligación a las sociedades anónimas abiertas de designar al menos un director independiente, y el comité de directores que allí se contempla "[...] cuando tengan un patrimonio bursátil igual o superior al equivalente a 1.500.000 unidades de fomento y a lo menos un 12,5% de sus acciones emitidas con derecho a voto, se encuentren en poder de accionistas que individualmente controlen o posean menos del 10% de tales acciones".
- 2. En el contexto referido en el número precedente, el inciso noveno del citado artículo regula la integración del comité de directores y, en particular, la forma en cómo se resolverá la eventual situación de desacuerdo de los directores en la decisión de quienes integrarán dicho comité, para el caso en que haya más directores con derecho a integrarlo de los tres miembros que la disposición prevé. Así, se dispone en lo pertinente que "[...] se dará preferencia a la integración del comité por aquellos directores que hubiesen sido electos con un mayor porcentaje de votación de accionistas que individualmente controlen o posean menos del 10% de tales acciones".
- 3. Luego, la conjunción disyuntiva "o" que utilizan los incisos primero y noveno del artículo 50 bis de la LSA previamente transcritos, es el de indicar alternativa entre las hipótesis de posesión o de control, de las acciones que habrá que considerar para determinar el umbral determinado en dicha disposición (10%).
- 4. En consecuencia, se estima que el sentido de la LSA en esta materia es claro, la regla de preferencia para la integración del comité de directores exige considerar no sólo aquellas acciones de las que el accionista bajo análisis sea titular, sino que también las acciones respecto de las cuales dicho accionista reúna los requisitos para controlarlas.



DGRCM / DJSup WF 2013258

Saluda atentamente a Usted.

JosÉ Antonio Gaspar Candia Director General Jurídico Por Orden del Consejo de la

Comisión para el Mercado Financiero

SGD: 2023050188507